

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

OPINIÓN CONSULTIVA Nº 02-2023-2024-CPCGR-CR

INDICE

1.	ANTECEDENTES.....	1
2.	DELIMITACIÓN DEL INFORME	2
3.	MARCO LEGAL	2
4.	ANÁLISIS	3
4.1.	LAS MATERIAS DEL PROYECTO DE LEY 7752/2023-PE	3
4.2.	LA DELEGACIÓN DE FACULTADES	4
4.3.	EL ÁMBITO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA	5
a)	<i>Las materias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.....</i>	<i>5</i>
b)	<i>Reglas constitucionales de la administración económica y financiera del Estado</i>	<i>5</i>
c)	<i>La rendición de cuentas sobre las reglas constitucionales y legales de la administración económica y financiera del Estado</i>	<i>6</i>
d)	<i>El desarrollo legal de las reglas constitucionales de la administración financiera del Estado</i>	<i>7</i>
4.4.	LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE FACULTADES Y LAS MATERIAS DEL ÁMBITO DE ESPECIALIDAD Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	7
a)	<i>La delegación de facultades para la mejora de la calidad de inversión pública.....</i>	<i>7</i>
b)	<i>La delegación de facultades referidas a las materias de equilibrio fiscal</i>	<i>18</i>
4.5.	ANTECEDENTES DE DELEGACIÓN DE FACULTADES AL PODER EJECUTIVO	22
a)	<i>Periodo 2001 a 2006 - Materias de las leyes de delegación de facultades</i>	<i>23</i>
b)	<i>Periodo 2006 a 2011 - Materias de las leyes de delegación de facultades</i>	<i>24</i>
c)	<i>Periodo 2011 a 2016 - Materias de las leyes de delegación de facultades</i>	<i>25</i>
d)	<i>Periodo 2016 a 2021 - Materias de las leyes de delegación de facultades</i>	<i>26</i>
e)	<i>Periodo 2021 a 2024 - Materias de las leyes de delegación de facultades</i>	<i>27</i>
5.	CONCLUSIONES.....	28
6.	RECOMENDACIONES.....	29

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nº 1597-2023-2024-CCR/CR de fecha 8 de mayo de 2024, la Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, Congresista Martha Lupe Moyano Delgado, solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República una opinión “en el marco de lo que establece el primer párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, sobre las materias del ámbito de especialidad y competencia de la comisión, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; precisando, según sea el caso, la recomendación de viabilidad o no en cuanto al otorgamiento de las facultades que se solicitan en el referido proyecto de Ley”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 07752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

2. DELIMITACIÓN DEL INFORME

El presente informe contiene la opinión de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta General sobre el Proyecto de Ley 07752/2023-PE, *“en el marco de lo que establece el primer párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República¹, sobre las materias del ámbito de especialidad y competencia de la comisión, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; precisando, según sea el caso, la recomendación de viabilidad o no en cuanto al otorgamiento de las facultades que se solicitan en el referido proyecto de Ley”*.

3. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993, arts. 77, 78, 80, 81, 104 y 101, numeral 19 del 118.
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial -FIDT.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Anexo IV y Artículo 70.
- Decreto Legislativo 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica.
- Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Legislativo 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - “AGUA +”.
- Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)
- Ley 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía.
- Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

¹ “Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34.- Las Comisiones, Definición y Reglas de Conformación

Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.
(...)”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

- Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público (Derogada el 2 de mayo de 2021 por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 31188)
- Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.
- Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

4. ANÁLISIS

La opinión solicitada, es la recomendación de viabilidad o no en cuanto al otorgamiento de las facultades que se solicitan en el Ley Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

4.1. Las materias del Proyecto de Ley 7752/2023-PE

El Proyecto de Ley 07752/2023-PE, cuenta con tres artículos: En el primero de ellos se señala el objeto de la Ley, que es la delegación en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia específicas que lo menciona, por un plazo de noventa (90) días calendario. En el tercer artículo, estipula que la finalidad es “impulsar la reactivación económica, simplificación de procesos, reforma de la gestión de la actividad empresarial, modernizar el sistema tributario (...)”, entre otros temas. Por último, en el tercer artículo, se desarrolla en forma más precisa los diez temas materia de la delegación, las cuales contienen ciento cinco materias específicas, tal como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Tabla 1
Materias incluidas en el Proyecto de Ley 7752/ 2023-PE

	Materias	Específicas
1	En materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos	59
2	En materia de mejora de la calidad de la inversión pública	8
3	En materia de fortalecimiento de la actividad empresarial del Estado	2
4	En materia de reducción de costos de transacción	4
5	En materia de acceso y competencia en servicios financieros	4
6	En materia de equilibrio fiscal	7
7	En materia tributaria	3
8	Política criminológica y penitenciaria	8
9	Desarrollo urbano, habilitación urbana y de suelos, acceso a viviendas y para la intervención estratégica en el ámbito de influencia del Terminal Portuario de Chancay	2

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

10	En materia de seguridad y defensa nacional en el ámbito de Inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital "	8
Total		105

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

4.2. La delegación de facultades

Las Leyes autoritativas de legislación delegada; pueden ser aprobadas para autorizar el ejercicio de la función legislativa al Gobierno mediante decretos legislativos o a la Comisión Permanente mediante la aprobación de proposiciones de ley, con la limitación de las materias relativas a la reforma constitucional, la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República. Esto según el segundo párrafo del Artículo 104 y el segundo párrafo del inciso 4) del Artículo 101 de la Constitución Política del Perú de 1993².

Si bien, como regla general el Congreso de la Republica en su calidad de titular de la representación nacional es el titular de las facultades legislativas, la propia Constitución para situaciones de excepciones y de urgencia faculta al Presidente de la Republica para dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera; por lo cual las materias relacionadas a la administración económica y financiera del Estado “de ser ese el caso” no requieren una ley de delegación de facultades, esto conforme lo establece el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú de 1993³.

² "Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 104. Delegación de facultades al Poder Ejecutivo

El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa."

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

El presidente de la República da cuenta al Senado o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo emitido, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del Senado."

"Artículo 101. Atribuciones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente está conformada por igual número de senadores y diputados elegidos por sus respectivas cámaras. Funciona durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados. Es presidida por el presidente del Congreso.

Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinte por ciento del número total de miembros del Congreso.

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- 1. Aprobar los créditos suplementarios, las transferencias y habilitaciones del presupuesto, durante el receso parlamentario.*
- 2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.*
No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
- 3. Autorizar al presidente de la República para salir del país en el receso parlamentario.*
- 4. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso."*

³ "Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República:

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Es por esta razón que en el proyecto de ley de delegación de facultades no debe contener materias relativas a Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República, conforme lo establece el artículo 104 y el numeral 2 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú de 1993 concordado con el literal f) del artículo 81 del Reglamento del Congreso de la República.

4.3. El ámbito y competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. Esto conforme el artículo 35⁴ del TUO del Reglamento del Congreso de la República.

a) Las materias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Las materias esta Comisión es el presupuesto público que anualmente aprueba el Congreso de la República el cual rige la administración económica y financiera del Estado, tiene como finalidad la asignación equitativa de los recursos públicos, con criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización; así como el otorgamiento de una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon. Esto conforme el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993⁵.

b) Reglas constitucionales de la administración económica y financiera del Estado

La administración económica y financiera del Estado tiene reglas constitucionales, tales como que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado, que no pueden cubrirse con empréstitos

19. *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Senado, el cual puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento.*

(...)

⁴ “TUO del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35.- Existen cuatro clases de Comisiones:

a) *Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:*

(...)

17. *Presupuesto y Cuenta General de la República.*

(...)

Las demás Comisiones Ordinarias se conforman procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las carteras a cargo de los Ministros de Estado y a los asuntos más relevantes para el país.

(...)

⁵ “Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 77.- Presupuesto Público

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

los gastos de carácter permanente o que no puede aprobarse el presupuesto sin una partida destinada al servicio de la deuda pública, estas reglas se desarrollan en la Ley de Presupuesto, ley de endeudamiento y de equilibrio financiero cuyos proyectos de ley se presentan en un plazo que vence el 30 agosto de cada año. Esto según el artículo 78 de la Constitución Política del Perú de 1993⁶.

c) La rendición de cuentas sobre las reglas constitucionales y legales de la administración económica y financiera del Estado

La rendición de cuentas sobre las reglas de la administración económica y financiera del Estado establecidas en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley de Presupuesto, la ley de endeudamiento y la Ley de equilibrio financiero de cada año se efectúa antes de la aprobación del presupuesto público y después de la ejecución presupuestal, esto último en la rendición consolidada de las cuentas de la administración economía y financiera del gobierno que el Poder Ejecutivo realiza al Congreso de la República.

Antes de la aprobación del presupuesto público; se efectúa durante la sustentación del proyecto del presupuesto público ante el Congreso de la República, en el cual cada ministro antes de sustentar los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. Esto según el artículo 80 de la Constitución Política del Perú de 1993⁷.

Después a la ejecución presupuestal, durante la rendición consolidada de las cuentas de la administración economía y financiera del gobierno, que se efectúa a través de la Cuenta General de la

⁶ "Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 78.- Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

En la misma fecha, envía también los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero.

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva o del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.

No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.

No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública”.

⁷ "Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

República y el respectivo informe de auditoría. Esto según el artículo 81 de la Constitución Política del Perú de 1993⁸.

d) El desarrollo legal de las reglas constitucionales de la administración financiera del Estado

Estas reglas constitucionales para la administración financiera del Estado a nivel legal se desarrollan en reglas fiscales, que están contenidas en las normas que regulan los siete sistemas administrativos de la administración financiera del Estado, tales como el Sistema Nacional de Presupuesto, Sistema Nacional de Tesorería, Sistema Nacional de Endeudamiento y Sistema Nacional de Contabilidad, Sistema Nacional de Abastecimiento, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y la Gestión Fiscal de Recursos Humanos. Esto según el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público⁹.

4.4. La propuesta de delegación de facultades y las materias del ámbito de especialidad y competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

De las diez materias sobre las que se solicitan delegación de facultades, dos están directamente relacionadas a las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, nos referidos a las materias relativas a mejora de la calidad de la inversión privada y las materias relativas al equilibrio fiscal.

a) La delegación de facultades para la mejora de la calidad de inversión pública

La delegación de facultades referidas a las materias de mejora de la calidad de inversión pública contenidas en los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.8 del artículo 3 del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, son temas cuyos proyectos de ley son competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ya que tienen impacto en la Ley de Presupuesto, la Ley de Equilibrio Financiero, la Ley de Endeudamiento y en las normas detalladas en el siguiente cuadro:

⁸ “Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.”

⁹ “Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

- 1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 2. El Sistema Nacional de Tesorería.*
- 3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.*
- 4. El Sistema Nacional de Contabilidad.*
- 5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.*
- 6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
- 7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.*

(...)”.

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Tabla 2
Materias específicas de la delegación en materia de inversión pública

	Materias Específicas	Impacto Normativo
1	3.2.1 Fortalecer el diseño del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) para garantizar su finalidad y asegurar mejores niveles de calidad en la inversión pública.	Decreto Legislativo 1435
2	3.2.2 Regular las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones	Decreto Legislativo 1252, Ley 30556 y Ley Nº 31953
3	3.2.3 Ampliar el plazo de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica.	Decreto Legislativo 1553
4	3.2.4 Modificar el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar estratégicamente a las entidades para el desarrollo de sus inversiones, así como optimizar la gestión de la inversión pública	Decreto Legislativo 1252
5	3.2.6 Modificar el artículo 17 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referido a la participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en la Gestión del Riesgo de Desastres.	Ley 29664
6	3.2.7 Modificar el Decreto Legislativo 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "AGUA +", a fin de permitir la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, ampliación Marginal, rehabilitación y reposición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones	Decreto Legislativo 1274
7	3.2.8 Se autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura para que identifique, formule y ejecute inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, utilizando el procedimiento establecido en la Ley 31841 y su Reglamento, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas, que incluya inversiones con montos menores a 200 millones de soles.	Ley 31841

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

La delegación de facultades otorgaría la facultad al Poder Ejecutivo para derogar o modificar, entre otras, las siguientes leyes:

- Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial -FIDT.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Anexo IV y Artículo 70.
- Decreto Legislativo 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Legislativo 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - “AGUA +”.
- Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).

A continuación, a través de la revisión de la exposición de motivos del proyecto de Ley analizaremos la motivación, razonabilidad e interés público que el Poder Ejecutivo ha expuesto para solicitar la delegación de facultades para legislar para la mejora de la calidad de inversión pública.

a.1) Fortalecer el diseño del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) para garantizar su finalidad y asegurar mejores niveles de calidad en la inversión pública.

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

“La DGPMI, en el marco de sus competencias, considera oportuno que se aprueben algunas modificaciones al marco normativo del FIDT; es decir, al Decreto Legislativo 1435, a fin de asegurar su eficiencia y sobre todo garantizar que la inversión pública que se impulsa con el fondo sea de calidad, toda vez que las mismas se encuentran alineadas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en cuya normativa también se vienen realizando mejoras para una mejor gestión de las inversiones con enfoque en dirección de proyectos.

Asimismo, si bien se ha venido ejecutando el mencionado fondo con eficiencia, el mismo no alcanza el 100% de ejecución y cada año se presenta una alta demanda de acceso a recursos del fondo. En ese sentido, se considera necesario flexibilizar la normativa de dicho fondo, a partir de modificar los criterios de asignación, así como fortalecer el rol del Consejo Directivo y dotar de mayores herramientas a la Secretaría Técnica del FIDT. La medida normativa propuesta tiene un impacto en los 25 gobiernos regionales y más de 1900 gobiernos locales, quienes son los destinatarios del fondo. Asimismo, el promedio anual de recursos económicos sometidos a concurso es de 500 millones de soles.

De esta manera, se busca modificar diversos del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del FIDT, en dos ámbitos concretos: El primer ámbito busca flexibilizar el financiamiento de proyectos de inversión y estudios que impacten directamente al desarrollo de los territorios, para lo cual se debe precisar el destino de los fondos y mejorar los criterios de asignación, así como realizar precisiones en las obligaciones de los gobiernos regionales y locales. El segundo ámbito, busca que el Consejo Directivo cuenta con mayores herramientas para participar en el proceso de selección y no sólo aprobar listas y, a su vez, la Secretaría Técnica pueda no sólo brindar asistencia técnica sino acompañar el proceso de ejecución, y desarrollar acciones que aseguren la calidad de las propuestas (coordinación con sectores y órgano rector del sistema de inversión pública, entre otras)

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

En ese sentido, la propuesta normativa que se considera incorporar en la solicitud de delegación de facultades que realizaría el Poder Ejecutivo al Congreso de la República busca principalmente fortalecer el diseño del FIDT.

Finalmente, se debe precisar que si bien se realizan precisiones sobre modificaciones de artículos del Decreto Legislativo N° 1435, ello puede generar que como consecuencia de dichas modificaciones también corresponda que se realicen cambios en otros artículos con la finalidad de que exista concordancia normativa, en ese sentido, las medidas propuestas no deben ser consideradas como limitativas para los fines del FIDT”.

Pronunciamiento de la Comisión:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera que del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), es una forma de asignación de recursos y cualquier forma de asignación de recursos públicos es materia de la Ley de Presupuesto, los créditos presupuestales y las transferencias de partidas, por lo que está dentro de las materias de la Ley de Presupuesto y por lo tanto no es materia delegable.

Asimismo, en la exposición de motivos no se observa justificación alguna de la necesidad del Poder Ejecutivo en dicha materia sin que dicha propuesta sea sometida al procedimiento legislativo del Congreso de la República, más aún si por mandato del último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1993, los proyectos del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia tienen preferencia en el debate parlamentario.

a.2) Regular las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

“Principales medidas a implementar Establecer disposiciones a fin de que las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) comprendidas en el PIRCC hasta la fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (6 de diciembre 2023), y que no hayan contado con registro del Formato Único de Reconstrucción (FUR) aprobado en el Banco de Inversiones del SNPMGI, cumplan con las fases del Ciclo de Inversión del referido Sistema Nacional. Ello resulta necesario para asegurar el cumplimiento de la calidad de las inversiones, desde la programación de estas, su formulación y evaluación y la ejecución correspondiente, asegurando que las inversiones cumplan con las disposiciones normativas, metodologías y técnicas aprobadas por el DGPMI y los sectores funcionalmente competentes. En ese sentido, mediante la implementación de la presente propuesta, las IRI que no cuenten con registro FUR aprobado en el Banco de Inversiones, a la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, deberán cumplir con las disposiciones del marco normativo del SNPMGI, con la finalidad de promover la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura, asegurando su calidad.

Fundamento técnico del proyecto normativo Mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de abril del 2017, la cual se encontró adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), y tuvo carácter excepcional y temporal, asimismo estuvo encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), conformado entre otros, por intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI), las cuales no constituirían proyectos de inversión y no les resultaba aplicable las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), aprobándose con el solo registro del Formato Único de Reconstrucción (FUR) en el Banco de Inversiones. Es decir, a las IRI no le era aplicable en estricto el SNPMGI, sólo su registro (alojamiento) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones para efectos de gestión.

En este sentido, resulta necesario que se establezcan medidas para que las IRI que estuvieron comprendidas en el PIRCC hasta la fecha de publicación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 (6 de diciembre 2023), y que no hayan contado con registro FUR aprobado en el Banco de Inversiones del SNPMGI, cumplan con las fases del Ciclo de Inversión del referido Sistema Nacional, toda vez que la emisión de la Ley N° 30556 fue una medida excepcional para la atención de la infraestructura pública afectada por las ocurrencias del Fenómeno del Niño. Siendo que, transcurrido más de siete (7) años de la excepcionalidad, corresponde que estas intervenciones apliquen las fases del Ciclo de Inversión en el marco del SNPMGI, con la finalidad de velar por la calidad de la prestación del servicio público.

Con el objeto de asegurar la calidad de la inversión pública, resulta necesario la aprobación de una propuesta normativa con rango de ley que establezca disposiciones para que las IRI que no cuenten con registro FUR aprobado en el Banco de Inversiones, a la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 cumplan con el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

Pronunciamiento de la Comisión:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera que Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI), es una forma de asignación de recursos y cualquier forma de asignación de recursos públicos es materia de la Ley de Presupuesto, los créditos presupuestales y las transferencias de partidas, por lo que está dentro de las materias de la Ley de Presupuesto y por lo tanto no es materia delegable.

Asimismo, en la exposición de motivos no se observa justificación alguna de la necesidad del Poder Ejecutivo en dicha materia sin que dicha propuesta sea sometida al procedimiento legislativo del Congreso de la República, más aún si por mandato del último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1993, los proyectos del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia tienen preferencia en el debate parlamentario.

a.3) Ampliar el plazo de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

“Principales medidas a implementar

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

- a) *Ampliar el plazo de las disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación hasta el 31 de diciembre de 2026, referida al inicio de la ejecución de las obras de titularidad de las entidades de los tres niveles de gobierno con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental de las Municipalidades. Dicha disposición se encuentra vigente en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1553 el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.*
- d) *Ampliar el plazo de las disposiciones sobre elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública, hasta el 31 de diciembre 2026, referida a la elaboración del Estudio Ambiental, Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) o su modificación, sobre la base de la información aprobada del expediente técnico parcial de obra o los estudios de ingeniería aprobados por tramos, etapas, componentes o sectores de obra (PI ejecutados por fast track). Dicha disposición se encuentra vigente en el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1553 el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.*
- e) *Ampliar el plazo para la elaboración y aprobación de las Metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones hasta el 31 de agosto de 2025. Dicha disposición se encuentra vigente en el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1553 el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.*

Fundamento técnico del proyecto normativo

- a) *Ampliación de plazo de las disposiciones especiales sobre licencias de habilitación urbana o de edificación (artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1553):*

(...)

Esta propuesta generará beneficios orientados a contribuir con el bienestar de la población beneficiaria de la ejecución de las inversiones que se ejecuten en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Al respecto, según la información registrada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones se han identificado que 1,358 proyectos de inversión a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local que cuentan con PIM 2024, por un monto de 1,520 millones de soles y con un monto de inversión actualizado total de 8,348 millones de soles, que a la fecha no han iniciado ejecución física de sus inversiones contando con expediente técnico, lo cual evidencia que podría existir una problemática recurrente en esta etapa, entre otros, debido al exceso de trámites que se deben cumplir de manera previa al inicio de la ejecución.

(...)

- b) *Ampliación de plazo de las disposiciones sobre elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública (artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1553):*

(...)

Antes de entrar en vigor, se tenía un promedio de 53 inversiones por año bajo fast track, al aprobarse la norma se han ejecutado hasta el cierre del año 2023, un total de 76 inversiones (S/ 165 millones de los cuales queda un saldo de 48 millones), y en lo que va del año 2024, a marzo, aplicaron fast track 16 inversiones (S/31 millones de los cuales queda un saldo de 2 millones) proyectando llegar al cierre del año a un total de 80 inversiones. En ese sentido, resulta necesario que se amplíe el plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, con la finalidad que las entidades puedan seguir usando la medida y de este modo la prestación de los servicios se realice con mayor oportunidad.

(...)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

c) Ampliación de plazo para la elaboración y aprobación de las Metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1553):

(...)

Con la disponibilidad de las metodologías específicas, cuya elaboración se encuentra a cargo de la DGPMI por autorización expresa, las mismas que se encuentran asociadas a las tipologías que tienen mayor impacto en el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios, se busca que los operadores de las Unidades Formuladoras puedan incrementar la calidad de las viabilidades, de manera que las estimaciones de costos, plazos y metas físicas sean más realistas de acuerdo a la complejidad de los proyectos de inversión. En esa línea, los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión, con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto de estos. En función a ello, la Unidad Formuladora decide si la ejecución del proyecto de inversión está justificada con el bienestar que aporta a la sociedad, y por tanto determina la viabilidad del proyecto en el marco de la citada normativa del Sistema Nacional. Como mínimo se elaborarán once (11) metodologías específicas en las tipologías: establecimientos de salud (todos los niveles de atención), sistema integrado de transporte, seguridad ciudadana, comisarías, museos, drenaje pluvial, distribución de energía eléctrica, infraestructura de riego, centros de desarrollo integral de la familia, mercado de abastos, y de ciencia y tecnología. En ese sentido, toda vez que la elaboración y aprobación de las referidas metodologías específicas conllevan coordinaciones permanentes con los sectores, resulta necesario que se amplíe el plazo hasta el 31 de agosto de 2025.

(...)

Pronunciamiento de la Comisión:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera que ampliar el plazo de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica, es un requisito para la asignación de recursos y cualquier forma de asignación de recursos públicos es materia de la Ley de Presupuesto, los créditos presupuestales y las transferencias de partidas, por lo que está dentro de las materias de la Ley de Presupuesto y por lo tanto no es materia delegable.

Asimismo, en la exposición de motivos no se observa justificación alguna de la necesidad del Poder Ejecutivo en dicha materia sin que dicha propuesta sea sometida al procedimiento legislativo del Congreso de la República, más aún si por mandato del último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1993, los proyectos del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia tienen preferencia en el debate parlamentario.

a.4) *Modificar el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar estratégicamente a las entidades para el desarrollo de sus inversiones, así como optimizar la gestión de la inversión pública.*

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

“Principales medidas a implementar

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

- a) *Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública: La definición e implementación de los Lineamientos de una Política Nacional de Inversión Pública, constituye el marco orientador para el desarrollo de una visión estratégica de mediano y largo plazo para las inversiones del país.*
 - b) *Modificaciones en el Ciclo de Inversión: Para una mayor agilidad y eficiencia en la ejecución de las inversiones, se propone que las entidades primero formulen y viabilicen sus inversiones en base a las brechas prioritarias y posterior a ello se efectúa la programación de estas.*
 - c) *Inclusión de Órganos al SNPMGI: En el marco de la implementación de las buenas prácticas de dirección de proyectos en inversión pública, se incluirá a las Estructuras de Gestión de Proyectos (EGP) como un órgano del SNPMGI.*
- (...)

Pronunciamiento de la Comisión:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera que modificar el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar estratégicamente a las entidades para el desarrollo de sus inversiones, así como optimizar la gestión de la inversión pública, es un requisito para la asignación de recursos y cualquier forma de asignación de recursos públicos es materia de la Ley de Presupuesto, los créditos presupuestales y las transferencias de partidas, por lo que está dentro de las materias de la Ley de Presupuesto y por lo tanto no es materia delegable.

Asimismo, en la exposición de motivos no se observa justificación alguna de la necesidad del Poder Ejecutivo en dicha materia sin que dicha propuesta sea sometida al procedimiento legislativo del Congreso de la República, más aún si por mandato del último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1993, los proyectos del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia tienen preferencia en el debate parlamentario.

- a.6) *Modificar el artículo 17 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referido a la participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en la Gestión del Riesgo de Desastres.***

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

“El actual texto del artículo 17 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, restringe la participación de las Fuerzas Armadas únicamente en lo referente a los procesos de la preparación y respuesta, por lo que no se cuenta con un marco legal para el empleo de las capacidades militares de las Fuerzas Armadas en los otros procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, lo que limita una adecuada acción de las capacidades del Estado para afrontar situaciones de emergencia.

Con la participación de las Fuerzas Armadas e instituciones científicas del Sector Defensa en todos los procesos que forman parte de la Gestión del Riesgo de Desastres se espera optimizar el empleo de las capacidades del Estado para afrontar situaciones de emergencia, contribuyendo a mejorar la calidad de la inversión pública de los proyectos de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Sectores del Poder Ejecutivo en el marco de la GRD.

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

La promulgación de la norma no incurrirá en demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, puesto que las intervenciones de las Fuerzas Armadas se financiarán con cargo al presupuesto destinado a la Gestión del riesgo de Desastres de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Sectores del Poder Ejecutivo que requieran la participación de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa.

Pronunciamiento de la Comisión:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la participación de las Fuerzas Armadas e instituciones científicas del Sector Defensa en el proceso de rehabilitación y reconstrucción, implicaría la ejecución de proyectos de inversión, lo conlleva la asignación de recursos para dichos proyectos de inversión y cualquier forma de asignación de recursos públicos es materia de la Ley de Presupuesto, los créditos presupuestales y las transferencias de partidas, por lo que está dentro de las materias de la Ley de Presupuesto y por lo tanto no es materia delegable.

Por otro lado, cabe señalar que a esta comisión de ha decretado el Proyecto de Ley 4212/2022-CR que guarda relación con la materia bajo análisis.

Asimismo, en la exposición de motivos no se observa justificación alguna de la necesidad del Poder Ejecutivo en dicha materia sin que dicha propuesta sea sometida al procedimiento legislativo del Congreso de la República, más aún si por mandato del último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1993, los proyectos del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia tienen preferencia en el debate parlamentario.

a.7) Modificar el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "AGUA +", a fin de permitir la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, ampliación Marginal, rehabilitación y reposición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

“Justificación

Es importante establecer que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene la responsabilidad del Programa Presupuestal orientado a Resultados para el Desarrollo Infantil Temprano (PPoR DIT) y gestiona la Estrategia de Gestión Territorial "Primero La Infancia", el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), el Premio Nacional Sello Municipal, entre otros; además de ejercer la Secretaría Técnica de la CIAS, que en el presente año aprobó los "Resultados priorizados de la Política Social e Indicadores Emblemáticos al 2030"; políticas e instrumentos que promueven el logro de los resultados del desarrollo infantil temprano, a fin de cerrar las brechas de desigualdad y exclusión social, y la reproducción intergeneracional de la pobreza.

Por lo tanto, la propuesta de modificar el Decreto Legislativo N° 1274 para facultar al FONCODES a desarrollar acciones orientadas a mejorar los sistemas de agua y saneamiento en áreas rurales, no solo responde a un imperativo de salud pública, sino que también representa

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

una oportunidad para mejorar la calidad de la inversión pública del país. Estas medidas no solo mejorarán las condiciones de vida de la población, sino que también contribuirán al desarrollo sostenible y a la construcción de un futuro más próspero para todos los peruanos.

Identificación del problema público En el año 2015 el Perú, como miembro de la ONU, adopta los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos con miras al 2030, siendo el ODS 6 Agua Limpia y Saneamiento: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. La importancia radica en la relación directa que existe entre un adecuado sistema de saneamiento y la salud; ya que según la OMS 2019, en países en vías de desarrollo se producen cerca de 842 000 fallecimientos anuales por la ausencia de agua salubre e higiene deficiente, incluyendo 361 000 fallecimientos de niños menores de 5 años.

La relación entre un sistema de saneamiento adecuado y la salud pública es innegable. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido sobre las graves consecuencias de la falta de acceso a agua segura e higiene deficiente, especialmente en países en vías de desarrollo, donde se registra un alto número de muertes anuales, incluyendo una cantidad alarmante de niños menores de 5 años. Además, en el contexto de pandemias como la COVID-19, la importancia de garantizar condiciones seguras de agua y saneamiento se vuelve aún más crítica, siendo una medida preventiva vital para evitar la propagación de enfermedades infecciosas.

Análisis de la necesidad de la propuesta En este sentido, mejorar y ampliar los servicios de agua y saneamiento no sólo protege la salud de la población y en especial de los menores de 5 años para reducir la anemia, sino que también genera un impacto positivo en la economía local y sobretodo rural. Cabe señalar que en este tipo de intervenciones la economía nacional también se reactiva ya que es proveedora de insumos que se utilizan en los ámbitos rurales alejados. La inversión en infraestructura de saneamiento crea empleo y oportunidades económicas, tanto en la construcción como en la operación y mantenimiento a largo plazo. Además, al mejorar las condiciones de vida de la población, se estimula el desarrollo de comunidades rurales de formas más saludables y productivas, lo que a su vez impulsa el crecimiento económico y reduce las desigualdades sociales.

Pronunciamiento de la Comisión:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera Modificar el Decreto Legislativo N° 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "AGUA +", a fin de permitir la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, ampliación Marginal, rehabilitación y reposición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es para la asignación de recursos y cualquier forma de asignación de recursos públicos es materia de la Ley de Presupuesto, los créditos presupuestales y las transferencias de partidas, por lo que está dentro de las materias de la Ley de Presupuesto y por lo tanto no es materia delegable.

Asimismo, en la exposición de motivos no se observa justificación alguna de la necesidad del Poder Ejecutivo en dicha materia sin que dicha propuesta sea sometida al procedimiento legislativo del Congreso de la República, más aún si por mandato del último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1993, los proyectos del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia tienen preferencia en el debate parlamentario.

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

a.8) Se autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura para que identifique, formule y ejecute inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, utilizando el procedimiento establecido en la Ley N° 31841 y su Reglamento, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas, que incluya inversiones con montos menores a 200 millones de soles

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

“Justificación de la medida

La Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), mediante la Ley N° 31841, ha sido creada como una entidad especializada en la formulación y ejecución de inversiones de alta complejidad, con eficiencia y calidad, así como cuenta con el expertis en el uso de herramientas que facilitan la gestión de las inversiones.

Se autorizaría a la Autoridad Nacional de Infraestructura para que identifique, formule y ejecute inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, utilizando el procedimiento establecido en la Ley N° 31841 y su Reglamento, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas, que incluya inversiones con montos menores a 200 millones de soles:

- Las entidades ubicadas en el ámbito de influencia del Hub portuario identifican inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) en coordinación con la ANIN.*
- Que formulen y evalúen, así como ejecuten las inversiones antes identificadas.*
- Que coordinen la asignación de las inversiones a la ANIN con las entidades competentes.*

Fundamento técnico del proyecto normativo

El Hub Portuario constituye una pieza clave de oportunidad para el desarrollo comercial del país, como parte de la cadena de abastecimiento que facilite y dinamice el comercio exterior y los mercados internos de todas las regiones del Perú, es decir será una plataforma exportadora y de desarrollo para América Latina. En este sentido, resulta necesario establecer acciones estratégicas de corto, mediano y largo plazo que involucre el desarrollo de inversiones públicas en el corredor logístico y económico. El ámbito del Hub Portuario involucraría inicialmente, las inversiones de los Gobiernos Regionales de Lima y Callao y los Gobiernos Locales de Ancón, Huaral, Huaura, Barranca y Chancay”.

Pronunciamiento de la Comisión:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera que identificar, formular y ejecute inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, utilizando el procedimiento establecido en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), para la generación de una cartera de inversiones estratégicas, que incluya inversiones con montos menores a 200 millones de soles, es para la asignación de recursos y cualquier forma de asignación de recursos públicos es materia de la Ley de Presupuesto, los créditos presupuestales y las transferencias de partidas, por lo que está dentro de las materias de la Ley de Presupuesto y por lo tanto no es materia delegable.

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Asimismo, en la exposición de motivos no se observa justificación alguna de la necesidad del Poder Ejecutivo en dicha materia sin que dicha propuesta sea sometida al procedimiento legislativo del Congreso de la República, más aún si por mandato del último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1993, los proyectos del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia tienen preferencia en el debate parlamentario.

b) La delegación de facultades referidas a las materias de equilibrio fiscal

La delegación de facultades referidas a las materias de equilibrio fiscal contenidas en los numerales 3.6.4, 3.6.5 y 3.6.6 del artículo 3 del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, son temas cuyos proyectos de ley son competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ya que tiene impacto en la Ley de Presupuesto, la Ley de Equilibrio Financiero, la Ley de Endeudamiento y las normas detalladas en el siguiente cuadro:

Tabla 3
Materias específicas de la delegación en materia de equilibrio fiscal

	Materias Específicas	Impacto Normativo
1	3.6.4 Consolidar el marco normativo vigente a fin de fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público, la incorporación del proceso de Planificación de Recurso Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal.	Decreto Legislativo Nº 1442 (derogado por la ley 31188)
2	3.6.5 Establecer disposiciones para la negociación colectiva en el Sector Público, que considere la capacidad financiera del Estado y garantice un manejo fiscal sostenible; así como, asegure que las medidas que se aprueben en los diversos niveles de negociación sean transversales a todos los trabajadores del respectivo ámbito, evitando diferencias entre trabajadores de un mismo régimen de contratación, debiendo aplicarse también en la emisión de laudos arbitrales de índole laboral	Ley Nº 31188
3	3.6.6 Establecer disposiciones para la implementación progresiva del tránsito al régimen del servicio civil en coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a los principios de equilibrio y programación presupuestaria, a las reglas macrofiscales y a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal de la Administración Financiera del Sector Público.	Ley Nº 30057 y Decreto Legislativo 1602

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

La delegación de facultades otorgaría la facultad al Poder Ejecutivo para derogar o modificar, entre otras, las siguientes leyes:

- Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público (Derogada el 2 de mayo de 2021 por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 31188)
- Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

- Decreto Legislativo 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones.

A continuación, a través de la revisión de la exposición de motivos del proyecto de Ley analizaremos la motivación, razonabilidad e interés del poder ejecutivo para solicitar la delegación de facultades para legislar las materias de equilibrio fiscal.

- b.1) Consolidar el marco normativo vigente a fin de fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público, la incorporación del proceso de Planificación de Recursos Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal*

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

“La Gestión Fiscal de los recursos humanos del Sector Público, en el marco de la Administración Financiera del Sector Público, regula: (i) los ingresos correspondientes a los recursos humanos, (ii) la Planilla Única del Sector Público, entre otros; sin embargo, no cuenta con una norma de carácter permanente, consolidada e integrada que permita gestionar de manera eficiente, intersistémica y bajo los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Asimismo, considerando que el gasto público en personal se ha incrementado de manera importante en los últimos 10 años, se deben emitir disposiciones sobre la planificación de recursos humanos en el sector público.

En ese sentido, se requiere una norma con rango de ley que permita consolidar en un único cuerpo normativo, con las adecuaciones que resulten necesarias, las disposiciones referidas a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público contenidas en otras normas con rango de ley.

El gasto público en materia de ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público representa una fracción importante en la estructura del gasto total del Estado, el mismo que en los últimos 10 años se ha visto incrementado en un 87,7% pasando de S/ 50 796 millones a S/ 95 360 millones, para las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regional. Asimismo, en el caso de los ingresos de personal activo y CAS, en los últimos 5 años, desde el 2018 al 2023, su gasto se ha incrementado en S/ 19 303 millones, monto que en un 70% responde al pago de mayores ingresos, y un 30% a la contratación de 87 957 nuevos trabajadores (0,8% PBI).

En ese sentido, la medida propuesta contribuye en la implementación real y efectiva del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a través del fortalecimiento de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; asimismo, cabe señalar que el principal beneficiario es el Estado, dado que, a partir de la implementación del proceso de planificación de recursos humanos, se podrá conocer el número de servidores necesarios en

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

el Sector Público, que permita identificar y cubrir la brecha de personal, de modo progresivo, garantizando la sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Pronunciamiento de la Comisión:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera Consolidar el marco normativo vigente a fin de fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público, la incorporación del proceso de Planificación de Recursos Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal, es para la asignación de recursos y cualquier forma de asignación de recursos públicos es materia de la Ley de Presupuesto, los créditos presupuestales y las transferencias de partidas, por lo que está dentro de las materias de la Ley de Presupuesto y por lo tanto no es materia delegable.

Asimismo, en la exposición de motivos no se observa justificación alguna de la necesidad del Poder Ejecutivo en dicha materia sin que dicha propuesta sea sometida al procedimiento legislativo del Congreso de la República, más aún si por mandato del último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1993, los proyectos del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia tienen preferencia en el debate parlamentario.

b.2) Establecer disposiciones para la negociación colectiva en el Sector Público, que considere la capacidad financiera del Estado y garantice un manejo fiscal sostenible; así como, asegure que las medidas que se aprueben en los diversos niveles de negociación sean transversales a todos los trabajadores del respectivo ámbito, evitando diferencias entre trabajadores de un mismo régimen de contratación, debiendo aplicarse también en la emisión de laudos arbitrales de índole laboral.

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

“La Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 4 dispone que la negociación colectiva en las entidades del sector público puede comprender todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, ya sean las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Ha previsto dos niveles de negociación colectiva en el sector público, el primero constituye la negociación a nivel centralizado.

En tanto que el segundo, viene a ser la negociación colectiva en el nivel descentralizado. En este nivel de negociación, los procesos de negociación colectiva por ámbito de entidad pública, llevados a cabo durante los años 2022 y 2023 se han suscrito diversos convenios colectivos con acuerdos con incidencia económica, que han representado un significativo impacto fiscal. En efecto, en los procesos de negociación colectiva 2022-2023 se evidenciaron acuerdos con incidencia económica por S/ 1 926 millones anuales, de los cuales solo el 3,2% cuenta con financiamiento conforme al espacio fiscal asignado. Mientras que, en los procesos 2023-2024,

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

se evidencia acuerdos con incidencia económica por S/ 1 178 millones anuales, de los cuales solo el 2,2% tiene financiamiento. Lo que implica que dichos convenios colectivos se encuentran desfinanciados en un 97%.

Asimismo, se identificó que, en los convenios colectivos en el nivel descentralizado por entidad pública, se pactaron condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica correspondientes a montos con pagos mensuales, periódicos y por única vez. El monto de acuerdos de naturaleza permanente es mayor generando un impacto fiscal multianual (incluso, más allá del año 2027), lo que resta espacio para incrementos de este tipo de gasto. En tres o más años llega a un monto de S/ 524 millones anuales. Del mismo modo, en el año 2023, se pactaron condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica, con montos permanentes que se aplica para un periodo de 3 años a más, ascendente a S/ 567 millones anuales; lo que en conjunto asciende a S/ 1 091 millones anuales”.

Pronunciamiento de la Comisión:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera que establecer disposiciones para la negociación colectiva en el Sector Público, que considere la capacidad financiera del Estado y garantice un manejo fiscal sostenible; así como, asegure que las medidas que se aprueben en los diversos niveles de negociación sean transversales a todos los trabajadores del respectivo ámbito, evitando diferencias entre trabajadores de un mismo régimen de contratación, debiendo aplicarse también en la emisión de laudos arbitrales de índole laboral, es para la asignación de recursos y cualquier forma de asignación de recursos públicos es materia de la Ley de Presupuesto, los créditos presupuestales y las transferencias de partidas, por lo que está dentro de las materias de la Ley de Presupuesto y por lo tanto no es materia delegable.

Asimismo, en la exposición de motivos no se observa justificación alguna de la necesidad del Poder Ejecutivo en dicha materia sin que dicha propuesta sea sometida al procedimiento legislativo del Congreso de la República, más aún si por mandato del último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1993, los proyectos del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia tienen preferencia en el debate parlamentario.

b.3) Establecer disposiciones para la implementación progresiva del tránsito al régimen del servicio civil en coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a los principios de equilibrio y programación presupuestaria, a las reglas macrofiscales y a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal de la Administración Financiera del Sector Público.

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley:

“El Decreto Legislativo N° 1602 tiene como objeto promover el tránsito de entidades y de los servidores al régimen del Servicio Civil, regulado por la Ley N° 30057. Con dicha norma se espera que, especialmente, los puestos de los servidores de confianza y de los directivos públicos, sean los primeros en transitar al nuevo régimen, al precisar que, tras la aprobación del CPE, queda prohibida la contratación de dichos servidores bajo el régimen de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057. Sin embargo, dicha norma no ha considerado que su implementación conlleva un gasto en el presupuesto institucional de las entidades públicas,

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

que no ha sido programado en el presente ejercicio fiscal, generando así demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

Implementar el tránsito al régimen del Servicio Civil en las entidades del Poder Ejecutivo, bajo las disposiciones del D.Leg. 1602, implica un costo diferencial aproximado de hasta S/ 375 millones anuales para directivos públicos y un costo diferencial de hasta S/ 2 523 millones anuales para financiar el tránsito de los servidores civiles de carrera y de actividades complementarias.

La propuesta normativa contribuye a la implementación real y sostenible del régimen del servicio civil regulado por la Ley N° 30057, así como también al establecimiento de un marco legal para que las entidades públicas no paralicen su gestión en la medida que autoriza la contratación de servidores de confianza y de directivos públicos en el régimen laboral que corresponda a la entidad (D.Leg. 276, D.Leg. 728, D.Leg. 1057 y Ley 30057) hasta que la entidad cuente con los recursos suficientes, de acuerdo con su programación multianual de presupuesto, para el tránsito de dichos puestos al régimen del servicio civil.

Asimismo, la propuesta busca autorizar el desplazamiento de los servidores civiles entre entidades que tienen implementado el régimen del servicio civil y las que aún no han implementado o que no implementan dicho régimen, lo cual permitirá superar la actual limitación que presentan las entidades para gestionar a sus recursos humanos. Del mismo modo, la propuesta se orienta a establecer el efecto suspensivo de los recursos de apelación en contra de los resultados finales o los resultados que imposibiliten continuar con los concursos públicos de méritos bajo el régimen del servicio civil, con dicha medida, la vinculación debe materializarse una vez que los resultados hayan adquirido la calidad de cosa decidida, evitando complicaciones en la operatividad de la ejecución de los resultados de los referidos concursos.

Pronunciamiento de la Comisión:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República considera que establecer disposiciones para la implementación progresiva del tránsito al régimen del servicio civil en coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a los principios de equilibrio y programación presupuestaria, a las reglas macrofiscales y a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal de la Administración Financiera del Sector Público, es para la asignación de recursos y cualquier forma de asignación de recursos públicos es materia de la Ley de Presupuesto, los créditos presupuestales y las transferencias de partidas, por lo que está dentro de las materias de la Ley de Presupuesto y por lo tanto no es materia delegable.

Asimismo, en la exposición de motivos no se observa justificación alguna de la necesidad del Poder Ejecutivo en dicha materia sin que dicha propuesta sea sometida al procedimiento legislativo del Congreso de la República, más aún si por mandato del último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1993, los proyectos del Poder Ejecutivo con carácter de urgencia tienen preferencia en el debate parlamentario.

4.5. Antecedentes de delegación de facultades al Poder Ejecutivo

Desde el año 2021 al 2024, se ha emitido 23 leyes autoritativas que conllevaron la dación 695 decretos legislativos, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Tabla 4
Leyes autoritativas y número de decretos legislativos - Periodo 2001 – 2024
(Del 27 de julio del 2001 al 06 de abril de 2024)

Periodo	Presidente de la República	Leyes autoritativas	Número de Decretos Legislativos
2001-2006	Alejandro Toledo	4	39
2006-2011	Alan García	4	133
2011-2016	Ollanta Humala	7	144
2016 - 2021	Pedro P. Kuczynski	2	124
	Martín Vizcarra	3	149
	Manuel Merino	0	0
	Francisco Sagasti	0	0
2021 - 2026 (*)	Pedro Castillo	1	56
	Dina Boluarte	2	50
TOTAL		23	695

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

a) Periodo 2001 a 2006 - Materias de las leyes de delegación de facultades

En el periodo comprendido en los años 2001 y 2006 se hay aprobado cuatro delegaciones de facultades, aprobadas con la Ley 27913, Ley 28079, Ley 28269 y Ley 28636, con las cuales se han aprobado 39 decretos legislativos conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

Tabla 5
Periodo 2001 a 2006 - Materias de las leyes de delegación de facultades

Periodos Anual de Sesiones	Norma autoritativa	Título de la Ley autoritativa	Fecha de publicación	Decretos Legislativo	Plazo	Presidente
2002-2003	Ley 27913	Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para legislar en materia de terrorismo	9/ene/2003	7 (921, 922, 923, 924, 925, 926, 927)	30 días	Alejandro Toledo
2003-2004	Ley 28079	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	27/set/2003	28 (929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956)	90 días	Alejandro Toledo
2003-2004	Ley 28269	Ley que delega facultades legislativas en materia procesal penal al Poder Ejecutivo al amparo del artículo 104 de la Constitución Política	4/jul/2004	3 (957, 958, 959)	30 días	Alejandro Toledo

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

2005-2006	Ley 28636	Ley que delega facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que dicte el nuevo Código de Justicia Militar Policial	6/dic/2005	1 (961)		Alejandro Toledo
				39		

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

b) Periodo 2006 a 2011 - Materias de las leyes de delegación de facultades

En el periodo comprendido en los años 2006 y 2011 se hay aprobado cuatro delegaciones de facultades, aprobadas con la Ley 28932, Ley 29009, Ley 29157 y la Ley 29548, con las cuales se han aprobado 133 decretos legislativos conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

Tabla 6
Periodo 2006 a 2011 - Materias de las leyes de delegación de facultades

Periodos Anual de Sesiones	Norma autoritativa	Título de la Ley autoritativa	Fecha de publicación	Decretos Legislativo	Plazo	Presidente
2006-2007	Ley 28932	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria	16/dic/2006	19 (963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, <u>977</u> , <u>978</u> , 979, 980, 981)	90 días	Alan García
2006-2007	Ley 29009	Ley que otorga al poder ejecutivo facultades para legislar en materia de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, trata de personas y pandillaje pernicioso	28/abr/2007	10 (982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991)		Alan García
2007-2008	Ley 29157	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento	20/dic/2007	100 (<u>992</u> , 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, <u>1012</u> , 1013, 1014, <u>1015</u> , 1016, <u>1017</u> , 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, <u>1030</u> , 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, <u>1043</u> , 1044, <u>1045</u> , 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, <u>1064</u> , 1065, 1066, 1067, <u>1068</u> , 1069, 1070, 1071, 1072, <u>1073</u> , 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080,	180 días	Alan García

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

				1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092,		
2009-2010	Ley 29548	Ley que otorga facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia Militar-Policial, el uso de la fuerza y normas procesales y penitenciarias relacionadas a militares y policías procesados o condenados	3/jul/2010	4 (1094, 1095, 10961 1097)	60 días	Alan García
				133		

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

c) Periodo 2011 a 2016 - Materias de las leyes de delegación de facultades

En el periodo comprendido en los años 2011 y 2016 se hay aprobado seis delegaciones de facultades, aprobadas con la Ley 29815, Ley 29884, Ley 29915, Ley 30073, Ley 30335 y la Ley 30336 conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

Tabla 7
Periodo 2011 a 2016 - Materias de las leyes de delegación de facultades

Periodos Anual de Sesiones	Norma autoritativa	Título de la Ley autoritativa	Fecha de publicación	Decretos Legislativo	Plazo	Presidente
2011-2012	Ley 29792	Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	20/oct/2011	1 (1098)	90 días	Ollanta Humala
2011-2012	Ley 29815	Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de minería ilegal	22/dic/2011	9 (1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1004, 1105, 1106, 1107)	120 días	Ollanta Humala
2011-2012	Ley 29884	Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros	9/jun/2012	18 (1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125)	45 días	Ollanta Humala
2012-2013	Ley 29915	Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional	12/set/2012	25 (1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1152,	90 días	Ollanta Humala
2013-2014	Ley 30073	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud	9/ago/2013	23 (1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175)	120 días	Ollanta Humala

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

2014-2015	Ley 30335	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera	1/jul/2015	34 (1176, 1177, 1178, 1179, 1183, 1184, 1185, 1188, 1189, 1192, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1205, 1207, 1208, 1210, 1211, 1212, 1221, 1222, 1223, 1225, 1226, 1228, 1235, 1238, 1240)	90 días	Ollanta Humala
2014-2015	Ley 30336	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado	1/jul/2015	30 (1180, 1181, 1182, 1186, 1187, 1190, 1191, 1193, 1194, 1204, 1206, 1209, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1227, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1236, 1237, 1239, 1241)	90 días	Ollanta Humala
				144		

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

d) Periodo 2016 a 2021 - Materias de las leyes de delegación de facultades

En el periodo comprendido en los años 2016 y 2021 se hay aprobado cinco delegaciones de facultades, aprobadas con la Ley 30506, Ley 30776, Ley 30823, Ley 30011 y la Ley 31020 conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

Tabla 8
Periodo 2016 a 2021 - Materias de las leyes de delegación de facultades

Periodos Anual de Sesiones	Norma autoritativa	Título de la Ley autoritativa	Fecha de publicación	Decretos Legislativo	Plazo	Presidente
2016-2017	Ley 30506	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.	9/oct/2016	112 (del 1242 al 1353)	90 días	Pedro Kuczynski
2017-2018	Ley 30776	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios	24/may/2018	13 (del 1354 al 1366)	60 días	Martín Vizcarra
2017-2018	Ley 30823	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del estado	18/jul/2018	88 (del 1367 al 1454)	60 días	Martín Vizcarra
2019-2020	Ley 31011	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19	27/mar/2020	58 (del 1455 al 1512)	45 días	Martín Vizcarra

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

2019-2020	Ley 31020	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia penal, procesal penal y penitenciaria a fin de establecer medidas para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19	28/may/2020	2 (del 1513 al 1514)	7 días	Martín Vizcarra
				273		

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

e) Periodo 2021 a 2024 - Materias de las leyes de delegación de facultades

En el periodo comprendido en los años 2021 y 2024 se hay aprobado tres delegaciones de facultades, aprobadas con la Ley 31380, Ley 31696 y la Ley 31880, con las cuales se han aprobado 106 decretos legislativos conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

Tabla 9
Periodo 2021 a 2024 - Materias de las leyes de delegación de facultades

Periodos Anual de Sesiones	Norma autoritativa	Título de la Ley autoritativa	Fecha de publicación	Decretos Legislativo	Plazo	Presidente
2021-2022	Ley 31380	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales	27/dic/2021	29 (del 1516 al 1543)	90 día	Pedro Castillo
2022-2023	Ley 31696	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado	28/feb/2023	27 (del 1544 al 1570)	90 días	Dina Boluarte
2023-2024	Ley 31880	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres - Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia	23/set/2023	50 (del 1571 al 1620)	90 días	Dina Boluarte
				106		

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Cabe señalar que en segunda disposición complementaria final de la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia¹⁰, se incluyó la estableciendo que “Todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la Ley del Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Perú”.

¹⁰ “Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. Delimitación de habilitaciones y modificaciones presupuestarias

Todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la Ley del Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Perú”.

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

5. CONCLUSIONES

Primera.- En el caso de la delegación de facultades, existen limitaciones constitucionales en materias relativas a reforma constitucional, la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República, que deben ser verificadas antes de pronunciarse sobre el fondo de la propuesta legislativa.

Segunda.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es la comisión especializada en las materias relativas a la Ley de Presupuesto, la Ley de Equilibrio Financiero, la Ley de Endeudamiento Público y la Ley de la Cuenta General de la República, las cuales rigen la administración económica y financiera del Estado, siendo competente para pronunciarse y absolver las consultas relativas a cuáles son las materias de la Ley de Presupuesto y la Cuenta General de la República.

Tercera.- La proposición de la mejora de la calidad de inversión pública y el equilibrio fiscal es materia de la Ley de Presupuesto y la Cuenta General de la República.

Cuarta.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República opina por la **NO VIABILIDAD** de delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo con la finalidad de la mejora de la calidad de inversión pública solicitada en los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.6, 3.2.7 y 3.2.8 y el equilibrio fiscal solicitada en los numerales 3.6.4, 3.6.5 y 3.6.6 del artículo 3 en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE), debido a que son materia de la Ley de Presupuesto, Ley de Equilibrio Financiero, la Ley de Endeudamiento y la Ley de la Cuenta General de la República, y en concordancia con los artículos 101 y 104 de la Constitución Política del Perú, no pueden ser materia de la delegación de facultades.

Quinta.- A fin de lograr una mayor transparencia y debate sobre un tema tan trascendental para los destinos del país, es que planteamos al Poder Ejecutivo la opción de proponer la mejora de la calidad de inversión pública y el equilibrio fiscal, bajo los respectivos parámetros legales para que pueda ser debatido en el Pleno del Parlamento Nacional, concorde a las responsabilidades que bien a gusto tendrá a asumir el Congreso de la República.

Sexta.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en atención a lo solicitado por la Comisión de Constitución y Reglamento mediante Oficio Nº 1597-2023-2024-CCR/CR, opina que se debe **DENEGAR** la delegación de facultades legislativas referidas a las materias de mejora de la calidad de inversión pública solicitadas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, referidas a los siguientes numerales del artículo 3:

- 3.2.1 Fortalecer el diseño del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT) para garantizar su finalidad y asegurar mejores niveles de calidad en la inversión pública.
- 3.2.2 Regular las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones para su alineamiento al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- 3.2.3 Ampliar el plazo de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1553, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica.
- 3.2.4 Modificar el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

estratégicamente a las entidades para el desarrollo de sus inversiones, así como optimizar la gestión de la inversión pública

- 3.2.6 Modificar el artículo 17 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), referido a la participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.2.7 Modificar el Decreto Legislativo 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país - "AGUA +", a fin de permitir la aprobación y ejecución de inversiones de optimización, ampliación Marginal, rehabilitación y reposición en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- 3.2.8 Se autoriza a la Autoridad Nacional de Infraestructura para que identifique, formule y ejecute inversiones ubicadas en las zonas de influencia del corredor logístico asociado al Hub Portuario de Chancay, utilizando el procedimiento establecido en la Ley 31841 y su Reglamento, para la generación de una cartera de inversiones estratégicas, que incluya inversiones con montos menores a 200 millones de soles.

Séptima.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en atención a lo solicitado por la Comisión de Constitución y Reglamento mediante Oficio N° 1597-2023-2024-CCR/CR opina que se debe **DENEGAR** la delegación de facultades legislativas referidas a las materias de equilibrio fiscal solicitadas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, referidas a los siguientes numerales del artículo 3:

- 3.6.4 Consolidar el marco normativo vigente a fin de fortalecer la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como regular sobre la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la Planilla Única del Sector Público, la incorporación del proceso de Planificación de Recurso Humanos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al ámbito de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, otros aspectos relacionados con la gestión fiscal de los recursos humanos, en el marco de la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal.
- 3.6.5 Establecer disposiciones para la negociación colectiva en el Sector Público, que considere la capacidad financiera del Estado y garantice un manejo fiscal sostenible; así como, asegure que las medidas que se aprueben en los diversos niveles de negociación sean transversales a todos los trabajadores del respectivo ámbito, evitando diferencias entre trabajadores de un mismo régimen de contratación, debiendo aplicarse también en la emisión de laudos arbitrales de índole laboral
- 3.6.6 Establecer disposiciones para la implementación progresiva del tránsito al régimen del servicio civil en coordinación entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme a los principios de equilibrio y programación presupuestaria, a las reglas macrofiscales y a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal de la Administración Financiera del Sector Público.

6. RECOMENDACIONES

Única.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en atención a lo solicitado por la Comisión de Constitución y Reglamento mediante Oficio N° 1597-2023-2024-CCR/CR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

propone que en la delegación de facultades legislativas solicitadas en el Proyecto de Ley 7752/2023-PE, se incorpore la siguiente disposición complementaria final:

“DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

XXXXX. Delimitación de habilitaciones y modificaciones presupuestarias, las materias de la Ley de Presupuesto, la ley de endeudamiento y de equilibrio financiero
Todas las habilitaciones y modificaciones presupuestarias que requieran las materias delegadas se tramitan conforme a la Ley del Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, las normas de administración financiera materia de la Ley de Presupuesto, la ley de endeudamiento, equilibrio financiero y las leyes que contengan habilitaciones y modificaciones presupuestarias, no son materia delegadas en el marco de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Perú de 1993”.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 10 de junio de 2024.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Vicepresidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, respecto del Proyecto de Ley 7752/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.